JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	**4100131100032016-00319-00**
PROCESO:	**EJECUTIVO ALIMENTOS**
DEMANDANTE:	**HENAO SANTOS CASTAÑEDA**
DEMANDADO:	**LUZ NERY SANTOS y OTRO**

En auto de 01 de marzo de 2023 se requirió a las partes para presentar la liquidación del crédito, término dentro del cual, según constancia secretarial que antecede, no se presentó.

Así las cosas, en el presente asunto no están involucrados derechos de personas incapaces y por tratarse de una actuación que se requiere para la continuación del proceso, con fundamento en el art. 317 CGP se **DISPONE**:

REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de 30 días proceda a presentar la liquidación del crédito, so pena de desistimiento tácito, conforme el art. 317 del CGP.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
Jueza

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab9ca2e35db5f7939bf513d357905f6cafa298b8fcd9c20931c1b077aa242f7a**
Documento generado en 13/04/2023 10:47:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica